



DIÓCESIS DE MONTERÍA

Nit: 891080007-6

DECRETO N°. 015

+ Rubén Darío Jaramillo Montoya

Por gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Montería

En ejercicio de su misión pastoral

CONSIDERANDO:

Que compete al Obispo diocesano proveer por libre colación los oficios eclesiásticos en su propia Iglesia particular (Cfr. c. 157 del CIC).

Que la parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio (Cfr. Cánones 515 § 1 y 519 del CIC).

Que para que alguien pueda ser designado párroco válidamente debe haber recibido el Orden sagrado del presbiterado y que reúna las cualidades necesarias para desempeñar adecuadamente dicho oficio (Cfr. c. 521 § 1 del CIC).

Que corresponde al Obispo diocesano, mediante libre colación conferir el oficio de párroco (Cfr. C. 523 del CIC).

Que el Presbítero JAMEL DE JESÚS FABRA LOBO quien hasta la presente ha ejercido la cura pastoral de esta comunidad como cuasipárroco, reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el derecho para el desempeño del oficio de párroco, conforme a los cánones 521 y 524 del Código de Derecho Canónico.

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al presbítero **JAMEL DE JESÚS FABRA LOBO** como **PÁRROCO DE LA PARROQUIA SANTA TERESA DE CALCULA**, en Montería.



DIÓCESIS DE MONTERÍA

Nit: 891080007-6

Artículo 2º: El sacerdote nombrado ejercerá el oficio de párroco conforme a las normas del Código de Derecho Canónico, del derecho particular y a las legítimas disposiciones de esta Diócesis.

Artículo 3º: En virtud de su oficio como párroco, corresponde enseñar la Palabra de Dios, Santificar a los fieles, cuidar pastoralmente de todos los fieles, promover la participación de los laicos en la misión de la Iglesia, administrar los bienes de la parroquia, llevar correctamente los libros parroquiales, celebrar y atender personalmente los sacramentos (Cfr. cánones 528, 529, 532, 535, 530 del CIC).

Artículo 4º: El presbítero JAMEL DE JESÚS FABRA LOBO deberá tomar posesión canónica del oficio de párroco conforme al canon 527 y a las normas establecidas por esta Diócesis.

Artículo 5º: El presente decreto será comunicado al sacerdote nombrado y a quienes corresponda, y entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, Sede de la Curia Episcopal, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2026.


+ RUBÉN DARÍO JARAMILLO MONTOYA
Obispo de Montería


P. ORLY PALOMO AVILA
Canciller